



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 16 de febrero de 2022.
A Despacho de la señora juez informando que el traslado de la liquidación del crédito transcurrió en silencio. Igualmente informo que está pendiente de resolver una solicitud de la parte actora. Provea usted.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00046-00
Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier Armando Mateus Ariza
Auto: 0291

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual arrojó un total de \$35.571.818,14 al 31 de enero de 2.022, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la legalidad, amén de que no fue objetada por la parte demandada, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446-3 del CGP le impartirá su aprobación.

Entretanto y con relación al memorial allegado por la parte actora, en orden a resolver de fondo lo planteado, estima el Juzgado menester requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que nos indique expresamente si la anotación 1 que obra en el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-50595 continúa vigente.

Lo anterior, toda vez que a pesar de que obra inscrita en el folio en mención, la Escritura Pública No. 650 del 09 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de Zarzal, referente a la declaratoria de extinción de la obligación hipotecaria contenida en la Escritura Pública No.5981 del 14 de agosto de 1996 de la Notaría Décima de Cali, tal documento público no proviene de una orden judicial ni tampoco fue otorgada por el acreedor hipotecario, amén de que la inscripción (anotación 2) deja la duda de si en realidad quedó sin vigencia el registro de la hipoteca (anotación 1), sin que en el requerimiento anterior efectuado por el Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo se hubiese aclarado ello.



De otro ángulo, de la revisión del expediente se evidencia que el Juzgado dando aplicación al artículo 468-6 inciso 2 del CGP, por auto No.0537 del 25 de abril de 2019 tuvo por embargado los remanentes que pudieran quedar, a favor del proceso radicado 2018-00284 promovido por Aviesa de Occidente S.A. en contra de Javier Armando Mateus Ariza, proceso que continúa vigente, por tanto, mal hizo el Despacho al proferir el auto No.1064 del 15 de agosto de 2019 en acceder a la solicitud de remanentes procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por la sociedad comercial Mi Pollo S.A.S. en contra de Javier Armando Mateus y Luisa Fernanda Rodríguez Ochoa, radicado 630013103002-2019-00096-00. Por lo anterior, se impone hacer un control de legalidad, dejando sin efecto el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por cual ascendió a la suma de \$35.571.818,14 con corte al 31 de enero de 2.022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo para que nos informe expresamente si la anotación 1 que obra en el certificado de tradición del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-50595 continúa vigente. Ofíciase.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, se resolverá sobre la solicitud elevada por la parte actora relacionada con el acreedor hipotecario.

CUARTO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD dejando sin efecto el embargo de remanentes concedido a favor del proceso Ejecutivo Singular promovido por la sociedad comercial Mi Pollo S.A.S. en contra de Javier Armando Mateus Ariza y Luisa Fernanda Rodríguez Ochoa que cursa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, radicado 630013103002-2019-00096-00, por estar estos embargados con antelación a favor de otro proceso. Ofíciase al Juzgado en mención informando lo aquí resuelto.



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6fe890333601be582350d4e3d638b39a833ce8775127c2e5df62240153b828**

Documento generado en 16/02/2022 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>